



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno

El Despacho se abstiene de reconocer personería a la doctora LAURA JULIANA SOTO VALLEJO para actuar como Apoderada Judicial del señor LUIS ANTONIO GARCIA CARRILLO por no reunir el poder el requisito de que trata el artículo 74 del código general del proceso en cuanto a que debe estar dirigido al Juez de Conocimiento, toda vez que si bien dice Juez de Familia no dice de donde o de que ciudad.

El artículo 28 del Código General del Proceso en cuanto a la competencia territorial prevé en el numeral 1, que salvo disposición en contrario, en los procesos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado.

En el numeral 2 en ibídem establece: *"En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve".*

De la demanda y documentos aportados se extrae que la demandada señora ROSA AMPARO SETINA RUEDA reside en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander. A su vez aunque en el acápite de notificaciones se omite consignar la dirección física del demandado para estos efectos, del poder aportado se extrae que está domiciliado en el "estado de Florida, Orlando, Estados Unidos". Luego si el municipio de Pamplona fue el último domicilio conyugal, el demandante no lo conserva y la competencia territorial se rige por la norma general, esto es el domicilio de la demandada.

En consecuencia según lo consignado en la norma antes transcrita carece de competencia territorial este juzgado para el conocimiento de la acción, por lo que habrá de rechazarse de plano y enviarla al Juzgado de Familia (R) de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO. Abstenerse de reconocer PERSONERIA a la doctora LAURA JULIANA SOTO VALLEJO para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO. RECHAZAR DE PLANO la demanda de Nulidad de Matrimonio Civil promovida a través de la referida profesional por el señor LUIS ANTONIO GARCÍA CARRILLO en contra de ROSA AMPARO SETINA RUEDA por carecer de competencia territorial este despacho para su conocimiento.
- TERCERO. REMITIR las diligencias al Juzgado de Familia de Reparto de Cúcuta de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-000175-00 Nulidad de Matrimonio Civil

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Palacio de Justicia calle 4 6-75 oficina 302B teléfono 5680178 fax 5680172
j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929598297ae8c0d4ce5aef7a7733f6aecc2442bb3b26f24a498c4e207b2f49e9**
Documento generado en 29/12/2021 06:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>